

4. *Pide* al Secretario General que, dentro de treinta días de la aprobación de la presente resolución, informe sobre el pleno cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Consultiva aprobadas por la Asamblea General en la resolución 48/250 A, así como de las recomendaciones aprobadas en la presente resolución;

5. *Pide* también al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión se administre con un máximo de eficiencia y economía;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Cuenta Especial de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;

7. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 18.812.800 dólares en cifras brutas (17.693.100 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de julio de 1994, suma que se obtendrá del saldo no comprometido de las consignaciones;

8. *Autoriza también* al Secretario General a contraer compromisos de gastos por una suma no superior a 3,4 millones de dólares en cifras brutas por mes para el mantenimiento de la Misión durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el 30 de septiembre de 1994, suma que se obtendrá del saldo no comprometido de las consignaciones;

9. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental".

95ª sesión plenaria  
23 de junio de 1994

**48/251. Financiación del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su decisión 48/461, de 23 de diciembre de 1993, en la cual autorizó al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 5,6 millones de dólares de los Estados Unidos durante los primeros seis meses de 1994 respecto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las

violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991,

*Habiendo examinado* los informes del Secretario General<sup>61</sup> y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>62</sup>, y teniendo presente la carta de fecha 18 de febrero de 1994 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente del Tribunal Internacional<sup>63</sup>,

*Afirmando* que se debe garantizar al Tribunal Internacional una financiación segura y estable de manera que pueda desempeñar sus funciones en forma completa y eficaz,

*Teniendo presentes* las opiniones expresadas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión,

1. *Reafirma* su resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en sus informes, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

3. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han aportado o prometido contribuciones financieras voluntarias para el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 y toma nota con satisfacción de que esas contribuciones se han proporcionado en forma incondicional;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten nuevas contribuciones voluntarias al Tribunal Internacional;

5. *Subraya* que la aceptación de contribuciones voluntarias en especie o en personal, así como de contribuciones financieras voluntarias, debe ser compatible con la necesidad de asegurar en todo momento la imparcialidad e independencia del Tribunal Internacional y que esas contribuciones deben considerarse suplementarias de las cuotas;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aceptación y utilización de contribuciones voluntarias, especialmente en especie o en personal, de conformidad con el párrafo 5 *supra*, a más tardar el 31 de diciembre de 1994;

7. *Acepta* a La Haya (Países Bajos) como sede del Tribunal Internacional establecido por el Consejo de Seguridad en su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia entre el 1º de enero de 1991 y una fecha que determinará el Consejo cuando se restablezca la paz;

<sup>61</sup> A/C.5/48/36 y A/C.5/48/44 y Add.1.

<sup>62</sup> A/48/765 y A/48/915.

<sup>63</sup> A/C.5/48/68.

8. *Observa* que el Secretario General aún no ha presentado un informe detallado sobre las necesidades del Tribunal Internacional, en particular, una justificación del número y las categorías del personal, la clasificación de puestos y la posibilidad de prestar servicios administrativos comunes, y le pide que presente estimaciones presupuestarias completas y pormenorizadas del funcionamiento del Tribunal lo más pronto posible en el curso de su cuadragésimo noveno período de sesiones;

9. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos de gastos respecto del Tribunal Internacional que no excedan la suma de 11 millones de dólares para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1994, incluida la suma de 5,6 millones de dólares que autorizó la Asamblea en su decisión 48/461;

10. *Autoriza también* al Secretario General a tomar las disposiciones necesarias, incluida la firma del contrato de alquiler de los locales del Tribunal Internacional, para asegurar que éste cuente con instalaciones adecuadas y los recursos de personal necesarios, y le pide que informe al respecto a la Asamblea en su informe sobre la ejecución del presupuesto;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un nuevo informe sobre las condiciones de servicio de los magistrados habida cuenta de los requisitos del párrafo 4 del artículo 13 del estatuto del Tribunal Internacional<sup>64</sup> una vez que avance la labor del Tribunal y se perciba claramente la naturaleza exacta de sus necesidades;

12. *Pide también* al Secretario General que, sobre la base de la experiencia adquirida en 1994, le presente, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, un informe acerca de los resultados obtenidos en la administración de los recursos para la financiación del Tribunal Internacional y acerca asimismo de sus necesidades.

93ª sesión plenaria  
14 de abril de 1994

**48/252. Emolumentos, plan de pensiones y condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia**

**A**

**EMOLUMENTOS**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 45/250 A, de 21 de diciembre de 1990, relativa a los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>65</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>66</sup>,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

2. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, el sueldo anual de los miembros de la Corte Internacional de Justicia seguirá siendo de 145.000 dólares de los Estados Unidos;

3. *Decide también* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, los magistrados ad hoc a que se hace referencia en el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia seguirán recibiendo por cada día que desempeñen sus funciones un trescientos sesenta y cinco del sueldo anual pagadero en ese momento a un miembro de la Corte;

4. *Decide además* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, se siga aplicando el sistema de límites mínimos y máximos que se estableció y continuó en cumplimiento de la sección VI de su resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988, y de su resolución 45/250 A, de conformidad con la recomendación que figura en el párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva;

5. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de 1994, el estipendio especial del Presidente se mantendrá en 15.000 dólares por año y que el estipendio especial del Vicepresidente cuando desempeñe las funciones de Presidente será de 94 dólares por día, hasta un máximo de 9.400 dólares por año;

6. *Decide también* que los emolumentos y demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte se vuelvan a examinar en su quincuagésimo período de sesiones a la luz de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General;

7. *Decide además* que en el quincuagésimo período de sesiones se determinará la periodicidad de ese examen.

94ª sesión plenaria  
26 de mayo de 1994

**B**

**PLAN DE PENSIONES**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1562 (XV), de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII), de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, 2890 A (XXVI), de 22 de diciembre de 1971, 3193 A (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3537 A (XXX), de 17 de diciembre de 1975, 38/239, de 20 de diciembre de 1983, 40/257 B, de 18 de diciembre de 1985, y 45/250 B, de 21 de diciembre de 1990.

<sup>64</sup> Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo octavo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1993, documento S/25704, anexo.

<sup>65</sup> A/C.5/48/66.

<sup>66</sup> A/48/7/Add.6.